



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

Proceso No. 2021-00681

1. No se accede a la solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto previo, por cuanto se advierte ajustado a derecho, toda vez que el término otorgado venció en silencio y que esta figura está reglada por el mismo Código General del Proceso. A lo anterior se suma, que inclusive las notificaciones aportadas como prueba de una diligente gestión, se realizaron con posterioridad al vencimiento del término otorgado.

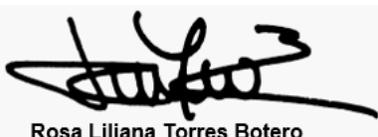
Ante esto se pone de presente que el auto cobró firmeza con el silencio del extremo actor, quien contaba con los recursos que la ley estipula en caso de encontrarse inconforme o en desacuerdo con el criterio adoptado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 26 del 12 de abril de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría